



Nº 199052

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1608/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.) DEL PROYECTO "CARPINTERIA Y ASERRADERO FABIOLA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ PANIAGUA CON REG. CTCA Nº I-877, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR LORENZO ROLON, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 840, CTA. CTE. CTRAL. Nº 20159, UBICADA EN EL DISTRITO DE CAAGUAZU, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Página 1 de 2

Asunción, 26 de junio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento, EXPEDIENTE SGDME Nº 18039/2018 de fecha 30/11/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el consultor ambiental Ing. Claudia Sánchez Paniagua, con Reg. CTCA Nº I-877, correspondiente al proyecto **CARPINTERIA Y ASERRADERO FABIOLA**, cuyo proponente es el Sr. Lorenzo Rolon, desarrollado en la propiedad identificada con FINCA Nº 840, CTA. CTE. CTRAL. Nº 20159, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAAGUAZU, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **ING. HANS HELLMAN** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 174/19, de fecha 25/06/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental **LIC. CAROLINA PEDROZO**, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".-----

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la A.A., aprobado por **RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 517/2017** de fecha 01/03/2017.-----

Que, el emprendimiento consiste en un **CARPINTERIA Y ASERRADERO FABIOLA**.-----

Que, en su informe de Auditoría Ambiental declara que ha presentado Guías de productos forestales no maderables expedidos por **INFONA**.-----

Que, el proponente presento mapa cartográfico de la propiedad, imágenes fotográficas de área de ubicación de maderas terminadas, área de donde se ubica el aserrín y el embolsado del mismo, cuenta con informe visual realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caaguazú.-----

Que, en su auditoría ambiental presenta la Licencia anterior Resolución DGCCARN A.A. Nº 517/17 de fecha 01/03/17.-----

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo Ambiental, según **MEMORANDUM DFAI Nº 845/2019** de fecha 14/03/2019, en el cual concluyen que por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajusta al Plan de Gestión Ambiental.-----

Que, el proyecto cuenta con un plan de gestión de residuos sólidos y líquidos, efluentes y de seguridad.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

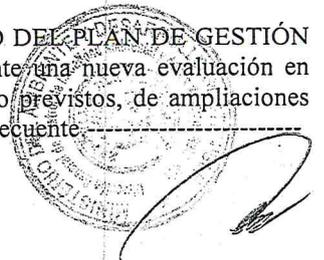
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", y Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13.-----

Que, el Art. 5º Art. 6º inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el **INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





N° 199053

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1608/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.) DEL PROYECTO “CARPINTERIA Y ASERRADERO FABIOLA”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ PANIAGUA CON REG. CTCA N° I-877, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR LORENZO ROLON, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 840, CTA. CTE. CTRAL. N° 20159, UBICADA EN EL DISTRITO DE CAAGUAZU, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU”.

Página 2 de 2

- Art. 2°** La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716//96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 3239/07 De Recursos Hídricos, Ley N° 5211/14 De Calidad del Aire.
- Art. 4°** El Responsable deberá presentar en el siguiente Informe de Auditoría Ambiental, planos de construcción, certificado actualizado por el INFONA.
- Art. 5°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 01 (uno) año, debiendo presentar registros del INFONA y origen de la materia prima.
- Art. 6°** La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7°** La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 8°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9°** El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto; la Declaración y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10°** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 199052 (ciento noventa y nueve mil cincuenta y dos), y Hoja de Seguridad N° 199053 (ciento noventa y nueve mil cincuenta y tres).
- Art. 11°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

A 10 6/11